



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124955 DEL 26-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120138645 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 7, identificado con el código **OPEC No. 58244**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "Los soportes de experiencia laboral no evidencian el cumplimiento de los dos años de experiencia relacionada con las funciones de la OPEC".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003924 del 29 de marzo de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 3 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ**, el contenido del Auto No. 20192120003924 del 29 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ**, encontrándose dentro del término establecido para tal fin, con escrito de fecha 9 de abril de 2019 radicado en la CNSC bajo el No. 20196000401162 del 16 de abril de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción, haciendo énfasis en la equivalencia de estudio definida por el empleo, esto es: *"El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, (...)"*, a partir de lo cual manifiesta: *"(...) en virtud de mi acreditación de estudios de maestría a fin a las funciones del cargo y la experiencia profesional exigida, se me consideró para continuar en el proceso de selección desde la primera instancia, y no es consecuente que luego de realizar todo el proceso, se considere el caso contrario. Me siento agredido y discriminado por este cambio de parecer, contrario a las condiciones iniciales de selección y aprobación."*

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003924 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58244** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58244.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 7, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 58244, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Comercio y Servicios"

***Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Estudio: Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Desarrollar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Llevar a cabo los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.
- Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.
- Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
- Controlar y ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad."*

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión del aspirante surge por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia exigido por la **OPEC 58244**, para ello, es oportuno traer a colación lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección, el decreto 1083 de 2015 y el pronunciamiento referido por el Consejo de Estado en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, a saber:

"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.", en el mismo sentido lo circunscribe en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer". (Subrayado propio)

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- Cargos desempeñados.*
- Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 58244**, denominado Profesional, Grado 7, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58244	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
<p>Requisitos de Estudio: Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o <u>Ingeniería Civil</u> y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>a) Título profesional de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad de Cartagena, el 19 de abril de 2013.</p> <p>b) Título de Magister en Project Management, otorgado por la Universidad Metropolitana de Ciencia y Tecnología "UMECIT" - Panamá, el 12 de febrero de 2017.</p>
<p>Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como auxiliar de ingeniería, en el periodo comprendido del 3 de mayo del 2011 al 4 de julio de 2011.</p>
<p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales</p>	<p>b) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como auxiliar de ingeniería, en el periodo comprendido del 3 de junio del 2011 al 29 de febrero de 2012.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC 58244	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
<p>adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>c) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como auxiliar de ingeniería, en el periodo comprendido del 7 de diciembre del 2011 al 28 de agosto de 2012.</p> <p>d) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como auxiliar de ingeniería, en el periodo comprendido del 14 de septiembre del 2012 al 14 de noviembre de 2012.</p> <p>e) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como auxiliar de ingeniería, en el periodo comprendido del 30 de septiembre del 2012 al 13 de diciembre de 2012.</p> <p>f) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Civil, en el periodo comprendido del 3 de mayo del 2011 al 4 de julio de 2011.</p> <p>g) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante participó como ingeniero civil en "el estudio titulado: Estudio de actualización y verificación de la estructura del pavimento superficial y estructural sobre el tramo no 1 de Trasmetro, comprendido entre era 14 (Soledad) y era 5s (Barranquilla), del departamento de Atlántico (...)", durante el periodo comprendido del 26 de agosto al 26 de octubre de 2013.</p> <p>h) Certificación expedida por la Universidad de Cartagena, la cual da cuenta que el aspirante participó como ingeniero civil en "el estudio titulado: Asesoría Técnica para la Gestión de Riesgo del casco urbano del Distrito de Barranquilla, Colombia, (...)", durante el periodo comprendido del 10 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.</p> <p>i) Certificación expedida por la Unión Temporal CAF-GRADDEX, la cual da cuenta que el aspirante laboró con la Unión Temporal desde el 10 de enero de 2014 hasta el 08 de Febrero de 2014, desempeñándose como Profesional en Entrenamiento - Permisos en el Contrato N° MA – 0025694, suscrito con Ecopetrol para la Orden de Servicios N° 02, el cual tenía por objeto "Actualización PMA y PDE Sistema de Transporte Cartagena – Baranoa".</p> <p>j) Certificación expedida por ConSalfa, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Ingeniero Oficina Técnica, desde el 7 de mayo de 2014 al 27 de octubre de 2015.</p> <p>k) <u>Titulo de Magister en Project Management, otorgado por el Instituto Europeo de Posgrado - Madrid, el 30 de junio de 2016.</u></p> <p>l) Certificación expedida por Construcciones Marval S.A.S., la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Residente de Ingeniería Junior 03, desde el 01 de diciembre de 2015 al 16 de marzo de 2016.</p> <p>m) Certificado expedido por la TLS INGENIEROS S.A.S., la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Ingeniero Coordinador de Proyectos de Construcción desde el 01 de abril hasta el 29 de octubre.</p> <p>Nota: La certificación no cuenta con la fecha completa de inicio y terminación del contrato.</p>

De acuerdo con la información relacionada y con el propósito de determinar si el aspirante cuenta con la experiencia requerida por el empleo, se analizarán cada una de las certificaciones aportadas por el elegible en el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aplicativo SIMO, que dan cuenta de la experiencia profesional relacionada obtenida a partir del día posterior a la fecha de obtención del título profesional, es decir del 20 de abril de 2013.

Por lo anterior, las constancias laborales expedidas por la Universidad de Cartagena no son materia de análisis en el proceso de convocatoria, dado que la experiencia demostrada es anterior a la fecha de obtención del título profesional.

De otro lado, con relación a las certificaciones expedidas por la Universidad de Cartagena, que dan cuenta del desempeño del aspirante como ingeniero civil durante los periodos comprendidos del 26 de agosto al 26 de octubre de 2013 y del 10 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, las constancias emitidas por la Unión Temporal CAF-GRADEX, ConSalfa, Construcciones Marval S.A.S. y TLS INGENIEROS S.A.S., no son válidas en el proceso de selección, toda vez que los documentos no cuentan con funciones que permitan establecer su relación con las actividades elementales del empleo OPEC No. 58244.

De otra parte, se observó que el aspirante allegó título de Magister en Project Management otorgado por el Instituto Europeo de Posgrado - Madrid, el 30 de junio de 2016, formación adicional a la exigida en el requisito de estudio. Analizado el perfil del egresado, encuentra esta Instancia relación con el propósito y funciones requeridas por el empleo OPEC **58244**, tal y como se detalla a continuación:

Propósito y funciones del empleo OPEC 58244	Perfil del egresado Magister en Project Management
<p>Propósito: <i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.</i></p>	<p><i>"El Máster en Project Management permitirá al alumno obtener el certificado de auditor interno ISO 21500. Expedido por Bureau Veritas, primera certificadora a nivel mundial</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Porque te facilitará las herramientas teóricas y prácticas que te permitirán responder de forma rápida y eficaz a los problemas que se plantean en cualquier ámbito de la actividad directiva. A través de la continua resolución de casos prácticos se recibe un entrenamiento eficaz para tomar decisiones acertadas, valorando los riesgos y el alcance de tus acciones.</i> • <i>Porque te permitirá desarrollar facultades fundamentales para un directivo como son la capacidad de análisis, de organización o de trabajo en equipo, de liderazgo y tus habilidades de negociación.</i> • <i>Porque te aportará una visión global de la empresa, que te permitirá diseñar una estrategia integral en la que estén implicadas todas las áreas empresariales decisivas lo que te llevará a una correcta predicción de resultados.</i> • <i>Porque te permitirá entender y manejar las metodologías y herramientas gerenciales usadas para la administración y gestión de proyectos apoyándose en estándares internacionales como el establecido por el Project Management Institute (PMI)®, buscando que el alumno esté en perfectas condiciones de iniciar y finalizar proyectos, ejecutando satisfactoriamente cada uno de los procesos del ciclo de vida.</i> • <i>El Instituto Europeo de Posgrado ha sido nombrado R.E.P. (Registered Education Provider) por el Project Management Institute (PMI)®, principal organización mundial dedicada a la Dirección de Proyectos. R.E.P. son aquellas organizaciones que han sido aprobadas por PMI para ayudar a jefes de proyecto a conseguir la certificación Project Management Professional (PMP)®, Program Management Professional (PgMP)® y otros credenciales profesionales del PMI® y que han superado un riguroso control de calidad de los contenidos y diseño de sus cursos y la cualificación de sus instructores.</i> • <i>Incluye un nuevo Módulo de Preparación al examen de certificación PMP®. Este módulo tiene como objetivo proporcionar a los alumnos un único entorno con toda la información útil y necesaria para preparar con éxito el examen de Certificación PMP®.</i> • <i>Incluye un Módulo de Proyectos Sociales, en el que Project Managers comprometidos con el desarrollo exponen su participación en proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de comunidades que se enfrentan a dificultades económicas y sociales. Por medio de recursos audiovisuales, el participante podrá conocer cómo se enfocaron este tipo de proyectos en distintos países de África, Centroamérica y América Latina.¹</i>

¹ Contenido disponible en la URL: https://www.iep.edu.es/portal/descargas/folleto/2019/03/IEP_SUMMA-Master en Gestion de Proyectos.pdf

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo con lo anterior, vemos que el señor **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ** cuenta con las capacidades de analizar y manejar estrategias, metodologías y herramientas que contribuyan en la administración, ejecución y consolidación de proyectos, pudiendo aportar en el desarrollo, investigación, coordinación y supervisión de actividades que permitan ejecutar los proyectos relacionados con la formación profesional, asegurando el acceso, pertinencia, empleabilidad, inclusión social y competitividad de las empresas, conforme a la información descrita en el numeral 6° del presente acto administrativo.

Lo expuesto, permite aplicar la equivalencia suscitada en el empleo, esto es homologar título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo exigido.

En estricto sentido, se evidencia que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 58244, y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** al señor **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138645 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138645 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ADRIAN RESTREPO SUÁREZ** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: ing.adrianrestreposuarez@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.-Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez
Revisó: Miguel F. Ardila

